

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 480

Radicación : 76001-33-33-016-2016-00042-00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : Arles Osorio Sepúlveda
Demandado : Contraloría Municipal de Palmira y Otro

Mediante escrito obrante de folios 134 a 136 del expediente, el demandante a través de apoderado judicial, apeló la Sentencia No. 91 del 15 de junio de 2018¹ que, negó las pretensiones de la demanda.

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone**:

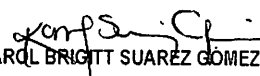
PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por el demandante, contra la Sentencia No. 91 del 15 de junio de 2018, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería al abogado EDUARDO ARANGO SUAREZ², identificado con la C.C. No. 1.107.056.751 y T.P. No. 247.583 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante.

TERCERO: REMÍTASE el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>124</u>	
de fecha <u>17 AGO 2018</u>	se notifica el auto que antecede se
fija a las 08 00 a m	
 KAROL BRIGG SUAREZ GOMEZ Secretaria	

VAC

¹ Fls. 124 – 129.
² Fls. 134.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 903

Expediente: 76001-33-33-016-2016-00209-00
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
 Demandante: Carlos Alberto Rodríguez Ramírez
 Demandados: Fiscalía General de la Nación

Ref. Auto que fija fecha para audiencia

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la sentencia de 1ª Instancia fue de carácter condenatorio y contra el mismo la apoderada judicial de la entidad demandada presentó recurso de apelación debidamente sustentado, es preciso señalar día y hora para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4º del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el Art. 192 Inc. 4 de la ley 1437 de 2011 dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día miércoles veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las 4:00 p.m., en la sala No. 7, del piso 11,** edificio Banco de Occidente ubicado en la carrera 5 N° 12-42, la asistencia de la partes recurrentes, es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso formulado.

SEGUNDO. Publíquese en la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO: RECONÓZCASE personería a la abogada Claudia Yanneth Cely Calixto¹, identificada con la C.C. No. 24.048.922 y T.P. No. 112.288 del C.S de la J., como apoderada de la Fiscalía General de la Nación.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
 LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO	No. 124 de fecha
14	14 de agosto de 2018
Se notifica el auto que antecede se fija a las 08:00 a.m.	
 KAROL BRIGITT SUAREZ GÓMEZ Secretaria	

¹ Fls. 143.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2.018)

Auto de sustanciación No. 922

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2017-00050-00
M. DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ANDREA ELIZABETH RUIZ y OTROS
DEMANDADO : INPEC

Referencia: Auto fija nueva fecha para audiencia pruebas

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se hace necesario señalar nueva fecha y hora para adelantar la audiencia de pruebas en el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

CONVÓQUESE a los apoderados de las partes y, al Ministerio Público, para la celebración de la AUDIENCIA DE PRUEBAS dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día **martes veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las 03:00 p.m.** Cítese por medio de la agenda electrónica.

Los apoderados de las partes tienen la obligación de hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora señalada.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el estado No. 124 de fecha
14 AGO 2018, se notifica el auto que antecede,
se fija a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 481

Radicación : 76001-33-33-016-2018-00086-00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante : Martha Janneth Galindo Ruiz
Demandado : Unidad Administrativa Migración Colombia

Mediante escrito obrante de folios 42 a 47 del expediente, la demandante a través de apoderada judicial, apeló el Auto Interlocutorio No. 390 del 29 de junio de 2018¹, por el cual se rechazó la demanda debido a que se configuró el fenómeno de caducidad.

El artículo 243 del C.P.A.C.A. dispone que, serán apelables los autos proferidos en primera instancia por los jueces administrativos y, entre ellos, enumera como tal aquel que rechace la demanda². A su vez, el artículo 244 ibídem enseña que la oportunidad para interponer la alzada, cuando se ha notificado por Estado la providencia es, dentro de los tres (3) días siguientes ante el Juez que la profirió.

Revisado lo anterior, evidencia el Estrado que el recurso de apelación se interpuso dentro de la oportunidad legal para ello. Por tanto, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por la demandante, contra el Auto Interlocutorio No. 390 del 29 de junio de 2018, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
 LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>124</u>	
de fecha <u>1</u> <u>2018</u>	Notifica el auto que antecede se
fija a las 08:00 a.m	
 KAROL BRIGITT SUAREZ GÓMEZ Secretaria	

VAC

¹ Fls. 39 – 41.

² C.P.A.C.A. Art 243 "también serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: 1 El que rechace la demanda..."